

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CAJIDOS.						CARRINIS.						PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.						
	HECTÓLITROS.						KILOGRAMOS.						LITROS.						KILOGRAMOS.	
Alcantara.....	15	8	8	"	50	65	1	80	80	80	1	1	1	1	1	1	1	1		
Caceres.....	18	11	16	"	67	55	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Coria.....	18	13	15	18	62	80	1	75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Garrovillas.....	14	6	8	"	45	"	"	7	15	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
Hervas.....	20	10	11	"	50	50	"	1	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15		
Hoyos.....	19	14	14	"	50	61	"	75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Jarandilla.....	40	10	60	"	50	53	"	70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Logrosan.....	19	10	61	10	32	"	"	70	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Montanchez.....	16	9	12	"	43	"	"	75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Navalmoral de la Mata.....	11	7	8	"	55	"	"	1	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15		
Plasencia.....	18	9	12	"	50	75	"	81	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Trujillo.....	21	1	14	"	62	"	"	55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Valencia de Alcantara.....	25	12	67	"	50	63	"	42	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28		
	16	8	11	"	46	72	"	67	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41		
	50	8	10	"	24	64	"	94	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90		
	17	8	10	"	24	64	"	94	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44		
TOTAL.....	226	128	153	28	7	6	12	74	5	49	10	6	59	4	33	20	95	1	61	
Precio medio.....	17	9	11	14	56	64	98	42	82	8	1	61	78	6	38	4	4	4	4	

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Idem máximo.	Idem mínimo.
TRIGO.....	21	11	25	50
CEBADA.....	14	6	60	33

Cáceres 10 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, accidental, Ramon Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Froilan Pequera.

EDICTO DE SUBASTA

DE

BIENES INMUEBLES.

D. Antonio Quirós y Diez, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1887-88, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 10 de Septiembre, hora de las once á las doce de su mañana: cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 45 de la Instrucción de Apremios, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia ántes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde accidental, *Antonio Quirós*.—P. S. M., El Comisionado Ejecutor, *Juan Guillen*.

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes y expresión de los bienes.	Valoración. — Pesetas. Cént.
1010	Antonio Ramajo Vivas.—Una y media fanega de tierra en Maltravieso, que linda por S. con tierras de D. Ladislao Martín, M. y P. con el mismo y N. baldío del Ayuntamiento.....	116 67
916	Antonio Rodríguez Gonzalez.—Una fanega de viña en el Cerro del Milano.....	133 33
273	Agustín Dominguez Antequera.—Casa en calle de San Vicente, núm. 13, que linda por su derecha con el núm. 11, izquierda con el núm. 21 de la calle de San Anton y espalda con casas en calle de Santa Polonia.....	1466 66
52	Antonio Bravo Laso.—Casa en calle Rabo de Gato, número 5, que linda por su derecha con el número 3, izquierda y espalda con el 7.....	3453 33
905	Bernardo Pulido.—Casa en calle Corral de Concejo, sin número, que linda por su derecha con otra de Leandro García, izquierda con el núm. 30 de la calle Santa Gertrudis y espalda con casas en la misma calle.....	773 34
867	Filomena Polo Motiño.—Media casa en calle Gallegos, núm. 21, que linda por su derecha con el número 17 y 19, izquierda con el 23 y espalda con casa en Adarve de Santa Ana.....	1200
601	Juan Laso Gonzalez.—Herederos.—Casa en calle de Sande, núm. 18; que linda por su derecha con el núm. 20, izquierda con el 16 y espalda con casa en Plazuela de Santiago.....	1266 67
898	Francisca Polo Motiño.—Media casa en calle de Gallegos, núm. 21, que linda por su derecha con el 17 y 19, por la izquierda con el 23 y espalda con casas en Adarve de Santa Ana.....	1200
620	José Luna Lagarejo.—Casa en calle de la Consolación, núm. 6, que linda por su derecha con el número 4, izquierda con el núm. 7 de calle de Damas y espalda con casas de la misma.....	1800
553	Juan Hurtado.—Casa en calle de San Roque, número 16, que linda por su derecha con la misma calle, izquierda con el núm. 14 y espalda con el 18.....	426 67
951	Julian Rodríguez Pache.—Casa en calle de Tenerías Bajas, núm. 14, que linda por su derecha con el 16, izquierda con el 12 y espalda con el 20.....	1200
780	José Nevado Mesino.—Casa en calle de San Roque, núm. 12, que linda por su derecha con el núm. 12 segundo, izquierda con el núm. 10 y espalda con casas del Barrio de San Antonio.....	773 34
851	Luis Pedro Asensio.—Casa en calle de Parras, número 5; que linda por su derecha con el núm. 20	

208	Manuel Cortés Hernández.—Una octava parte de casa en calle de Moros, núm. 15; que linda por su derecha con el núm. 13, izquierda con el núm. 17 y espalda con casas en calle de Valdés.....	4946 67
537	Miguel Hernández.—Una fanega de tierra en la dehesa de los Caballos; que linda por S. con Gumerindo Valiente, M. con camino vecinal y N. con suerte de Gumerindo Valiente y P. con Juan Rosado.....	240
293	Manuel Antonio Diez.—Casa en calle de Carniceros, núm. 15; que linda por su derecha con el núm. 13, izquierda con el 17 y espalda con casas en calle de Gallegos.....	183 33
976	Pedro Ruedas.—Dos fanegas de viña de tercera en la Solana de la Montaña; que linda por S. con viña de Andrés Santos, M. con Pedro Santos, N. con Pablo Blanca y P. con Calleja que vá al Portanchito.....	6746 67
	» Abdón Condón Redondo.—Casa en calle de Tenerías Bajas, señalada con el núm. 12; que linda por su derecha con el núm. 14, izquierda con el 10 y espalda con el 20.....	200
		1080

En la Gaceta de Madrid núm. 225, correspondiente al día 12 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de acordar aquellas medidas que se crean más convenientes para impedir el desarrollo de la difteria y combatir los efectos de esta terrible enfermedad, el Real Consejo de Sanidad y ese Centro directivo hacen indicaciones que el Gobierno debe convertir en preceptos obligatorios, algunos de aplicación inmediata, y otros de algo más lejana por la preparación que requieren, pero encaminados todos á combatir una enfermedad que hace tiempo castiga á la población de Madrid, aumenta en proporciones alarmantes, y se presenta en períodos con desarrollo poco conocidos; circunstancias que exigen del Gobierno una acción enérgica y constante; lo primero para lo que á las medidas de momento se refiere, y lo segundo para aquellas que por su índole exigen plazo más largo. En esta tarea, el Ayuntamiento es el llamado á cumplimentar en primer término las disposiciones que por este Ministerio se dicten, y es de esperar que las aplicará inmediata y enérgicamente, no sólo por la importancia de un asunto que afecta á la salud pública sino también por coincidir las conclusiones del Real Consejo de Sanidad, de las cuales dichas disposiciones emanan, con las que ya ha aceptado la Corporación al estudiar las causas de la insalubridad y de la excesiva mortalidad de Madrid. En el informe del Real Consejo de Sanidad se propone el completo aislamiento entre la vivienda y el subsuelo, y la incomunicación de las cloacas por el establecimiento de sifones de agua con ventilador en el cañón vertical de las bajadas, en la atarjea y en la acometida á la alcantarilla general, é iguales medidas se proponen en la Memoria redactada por acuerdo del Municipio. Siendo, pues, absoluta la coincidencia en los medios, lo cual implica la unidad de criterio, no podría haber divergencia en las medidas que han de adoptarse. Importa sólo fijarlas bien, para que además de aquellas que son de la competencia y atribuciones del Ayuntamiento, tomen para combatir directamente la

difteria, aquellas otras cuya ejecución en unos casos, é inspección en otros, corresponde al Gobernador civil, á quien la ley Provincial en su artículo 23 encomienda muy especialmente la misión de velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, autorizándole para adoptar, en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros casos análogos.

La Dirección general, fundándose á su vez en el informe del Real Consejo de Sanidad, estima deben aplicarse inmediatamente sus conclusiones á Madrid dándoles carácter obligatorio; aplazando para cuando el Ayuntamiento haya tomado acuerdo sobre la Memoria sometida á su deliberación, el aconsejar en vista de dichos acuerdos y de los informes del Consejo de Sanidad, una disposición que haga extensivas á todas las poblaciones las medidas sanitarias recomendadas por la ciencia, y por la experiencia sancionadas.

Por estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y de lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que el Ayuntamiento de Madrid, dentro del plazo de tres meses, termine los estudios para la construcción de uno ó más colectores generales que desagüen á la distancia mínima de cuatro kilómetros del término habitado, en cuyo estudio se comprenderán las acometidas de los desagües generales al colector, y el establecimiento de un campo de irrigación al final de su trayecto

2.º Que en el término de seis meses, el Ayuntamiento forme un proyecto de red de desagüe con las alcantarillas y tuberías precisas, fijando el sistema que á su entender reúna mejores condiciones higiénicas.

3.º Que si el desarrollo de la enfermedad lo exigiese, establezca el Ayuntamiento un hospital para diftericos. Al Gobernador corresponde señalar el momento de habilitarlo. Llegado este caso, el Ayuntamiento deberá disponer las camillas y coches para el transporte de los invadidos, los cuales se destinarán exclusivamente á ese objeto.

4.º Para la conducción, depósito y sepelio de los fallecidos á consecuencia de la difteria, se guardarán

las precauciones prevenidas para los fallecimientos ocasionados por enfermedades epidémicas.

5.º El Alcalde dispondrá que cuando menos una vez por semana se giren visitas á los establos, mataderos y carnicerías, dictando en el acto las disposiciones necesarias para que la limpieza sea esmerada.

6.º Se prohíben la construcción de muladares, estercoleros y depósitos de inmundicias dentro de Madrid y á un kilómetro de distancia del ensanche, desinfectándose los existentes.

7.º El Ayuntamiento construirá inmediatamente una estufa seca para la desinfección de todas las ropas de los fallecidos de la difteria ó de los que hayan padecido esta enfermedad.

8.º El Gobernador y el Alcalde, de común acuerdo, y utilizando los Médicos que tienen á sus órdenes, nombrarán un Inspector de Sanidad para cada distrito, que dispondrá y vigilará lo que se refiere á las medidas anteriores y á las desinfecciones oportunas en las casas en que hayan ocurrido invasiones por la difteria.

9.º El Gobernador, con arreglo á las facultades que la ley Provincial le concede; tomará cuantas disposiciones crea necesarias para combatir la epidemia, y si entre ellas fuese indispensable desocupar la casa ó quemar efectos, instruirá en el acto el oportuno expediente para socorrer, cuando fuesen pobres, á aquellos á quienes se obligue á variar de local, é indemnizar á los dueños de efectos quemados.

El expediente será resuelto en el término de ocho días por el Gobernador, y ultimado en igual plazo por la Dirección general, corriendo á cargo del Gobierno la indemnización.

10. El Gobernador recordará á los Médicos que asistan enfermos diftéricos, la obligación en que están de dar inmediato conocimiento al Subdelegado de Medicina y éstos á su Autoridad.

Los Médicos tendrán el deber de recordar á las familias de los enfermos el cumplimiento de las prescripciones sanitarias que se determinan al final del informe del Real Consejo de Sanidad.

11. El Ayuntamiento hará imprimir y circular una hoja redactada en la forma más al alcance de todo el mundo, en la cual se consignen los consejos higiénicos y las indicaciones necesarias para el conocimiento de los síntomas, asistencia y curación de la difteria, así como los procedimientos más usuales y eficaces para la desinfección.

Las Casas de Socorro se encargarán, no sólo de la circulación de estas hojas, sino de su explicación, de hacer las advertencias oportunas á las familias de los enfermos que á ellas acudan, y de enseñar la práctica de los procedimientos de desinfección en aquellas recomendados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid, insertándose á continuación el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Alcaldías Constitucionales.

ALBALÁ.

Extravío de caballerías.

En la noche del día 23 amaneciente al día 24, han desaparecido de una dehesa denominada Hocino, de la propiedad de Juan Borreguero Fernandez, una caballería mayor del mismo, y otra mular de Juan Mellen Broncano, y cuyas señas se expresan á continuación, esperando de la persona ó personas que sepan su paradero, lo comuniquen á sus verdaderos dueños, vecinos de este pueblo de Albalá.

Albalá á 24 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Andrés Borreguero.

Señas de los semovientes.

Un potro que vá á tres años, castaño oscuro, paticalzado de ambos piés, con una estrella en la frente blanca pequeña, y al nacimiento de la cola algunas crines blancas, de alzada siete cuartas próximamente, herrado de los cuatro piés.

Un mulo castaño oscuro, alzada seis cuartas próximamente, de dos años de edad, con un golpe por encima de la corba izquierda, herrado de los cuatro piés.

CORIA.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se ha dispuesto que la feria que anualmente se celebra, unas veces en el Santuario del Arzobispo y otros en la población y sus inmediaciones el día 8 de Septiembre, se verifique este año en este último punto, por haberlo considerado más cómodo para los concurrentes á dicha feria y más beneficioso para la localidad.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Coria 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde presidente, Martín Rodríguez.

ESCURIAL.

Recogido de un semoviente.

Se halla hace unos días recogida con las del vecino de esta villa don Diego Mena, una vaca recién parida, calera, un poco mulata, de unos cinco años, con hierro en la nalga derecha y señal de ambas orejas hendidas, con golpe por delante en la izquierda.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pase á hacer su recogido en el término de ley, previa la justificación debida y pago de costos originados.

Escorial y Agosto 24 de 1888.—El Alcalde, Diego Cabezas.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 12 de Agosto al 18 de id. de 1888, en el Palacio Provincial, para la conservación del edificio en el recorrido y reparación de los tejados y asistencia de suelos.

Jornales.

Ptas. Cts.

Por tres días de jornal al

oficial Remigio Guillen, á 2'75 pesetas uno.	8 25
Por tres id. al peon Santiago Garrido, á 1'50.	4 50
Por cinco id. á Manuel Sanabria, á 1'50 id.	7 50
Por cinco id. al id. Lorenzo Sandoval, á 1'00 uno.	5
Suma.	25 25

Recepción de materiales y demás gastos.

Por 25 arrobas de cal, á 25 céntimos una.	6 25
Por un metro de arena lavada, á 5 pesetas uno.	5
Por 200 tejas, á 32'50 id. millar con porte.	6 50
Por la herramienta.	10
Suma.	27 65

Resumen.

Importan los jornales.	25 25
Idem los materiales y demás gastos.	27 75
Total.	53

Importa esta cuenta la cantidad de 53 pesetas.

Cáceres 18 de Agosto de 1888.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º—E. M.º Rodríguez.

ANUNCIOS.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Miralrio," en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanaras; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su día mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos,
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relación de ingresos y gastos.
- 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuestos.
- 3 Resumen del Presupuesto por capítulos.
- 4 Estado comparativo por capítulos y artículos.
- 5 Resumen del estado comparativo por capítulos.
- 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.
- 7 Relaciones de Ingresos y Gastos
- 8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 9 Actas de votación y aprobación del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.
- 3 Liquidación general de Ingresos
- 4 Idem id. de Gastos.
- 5 Pliego de observaciones.
- 6 Actas de Arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relaciones de Ingresos y Gastos.
- 9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 10 Presupuesto refundido.
- 11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.
- 12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Libro Diario borrador de Ingresos.
 - 2 Libro Diario borrador de Gastos.
 - 3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.
 - 4 Libro Diario limpio.
 - 5 Libro de Caja.
 - 6 Libro Mayor.
 - 7 Libro de Arqueo.
 - 8 Libro de distribución mensual de fondos.
 - 9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.
 - 10 Balances.
 - 11 Cuentas trimestrales.
 - 12 Cargarémes.
 - 13 Cartas de pago.
 - 14 Libramientos.
- La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos á vuelta de correo.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cácerena.